



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

15 de febrero de 1999

Núm. 124 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 136
Núm. exp. 121/000136)

PROYECTO DE LEY

621/000124 Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ENMIENDAS

621/000124

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Palacio del Senado, 9 de febrero de 1999.—**Inmaculada de Boneta y Piedra**.

ENMIENDA NÚM. 1 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «Artículo 1: Consejo Escolar del Estado».

Se añade un nuevo apartado j) al artículo 31 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

«j) Las Entidades Locales, a través de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación en el correspondiente ámbito sea superior al ochenta y cinco por ciento.»

JUSTIFICACIÓN

Con el objetivo de dotar al Consejo Escolar del Estado de la máxima representatividad, deben implementarse los medios que permitan la participación de los municipios, tanto de ámbito estatal como autonómico, respondiendo a la realidad pluricultural del Estado.

ENMIENDA NÚM. 2
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica.

JUSTIFICACIÓN

Las experiencias acumuladas durante estos últimos años en el ámbito de cooperación Entidades Locales, Administración Educativa, vía Convenios, Patronatos, etc., no han resultado satisfactorias, a pesar del inicial acuerdo de voluntades.

Notables disfunciones derivadas del diferente peso competencial de las Entidades cotitulares, conflictos en temas de decisión y participación en órganos Colegiados, discrepancias en el uso de locales, legislación que evoluciona por distintos derroteros, entre otras causas, desaconsejan la consolidación de estas iniciativas, máxime si la conservación, el mantenimiento y vigilancia de edificios de niveles básicos ya queda salvaguardada por la Disposición Adicional 17.^a de la LOGSE.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1999.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 1. Consejo Escolar del Estado

Se añade un nuevo apartado j) al artículo 31 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, del siguiente tenor:

j) Las Entidades Locales a través de la asociación de ámbito estatal con mayor implantación, así como aquellas otras asociaciones de ámbito autonómico cuando su implantación en el correspondiente ámbito sea superior al ochenta y cinco por ciento.»

JUSTIFICACIÓN

La participación de los Municipios en el Consejo Escolar del Estado debe instrumentarse de tal manera que refleje la realidad autonómica y, sobre todo, la pluralidad cultural o lingüística del Estado.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario de Sena-
dores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica.

JUSTIFICACIÓN

El texto propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica supone dar un paso atrás en relación con el texto que se pretende modificar, al favorecer la confusión competencial, no pudiendo saber quién sea la autoridad pública que deba conservar, mantener y vigilar los edificios, así como la vigilancia de la escolaridad obligatoria, cuando no exista acuerdo entre las Corporaciones Locales y la correspondiente Administración educativa.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1999.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**. Centros escolares.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente, en la programación de la enseñanza, en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y en la creación, conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros públicos docentes de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial. En su caso, en los términos que acuerden con dichas Administraciones, cooperarán también en la realización de actividades o servicios complementarios y en la prestación del servicio educativo, así como en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes en que se imparta la educación secundaria obligatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de:

1. Dar un mayor protagonismo a las Corporaciones Locales en la programación y en la calidad del servicio educativo.

2. Incorporar el sentido del artículo 57.5 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y del artículo 3 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, ampliando el ámbito de los convenios a las actividades y servicios complementarios y teniendo en cuenta el entorno local en la prestación del servicio educativo.

3. Distinguir, a los efectos de su creación, mantenimiento y vigilancia, entre centros públicos de titularidad de las Entidades Locales —de segundo ciclo de educa-

ción infantil, de educación primaria y de educación especial— y centros cuya titularidad corresponde a las Administraciones educativas, tal como se hace ya en la Disposición Adicional 17 de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE).

El Grupo Parlamentario de *Convergència i Unió*, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Palacio del Senado, 10 de febrero de 1999.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de *Convergència i*
***Unió* (GPCIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán al Senado (*Convergència i Unió*) al Proyecto de Ley (Orgánica) de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a los efectos de modificar el **apartado i) del artículo 31.1 de la mencionada Ley, a que se hace referencia en el artículo 1**.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

El apartado i) del artículo 31.1 .../...

i) Las Entidades Locales a través de las Entidades municipalistas que representen, como mínimo, la mitad más uno de los municipios de las respectivas Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de dotar de una mayor representatividad al Consejo Escolar es conveniente que participen las asociaciones de municipios con mayor implantación territorial, sean o no de ámbito estatal.